



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ**

RESOLUCIÓN RVZ.421.2023 - 11-10-2023 09:11

"Por la cual se ordena cesar Investigación Administrativa y el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

El jefe de la Sede Regional de Apoyo, CAS Vélez, en uso de las facultades conferidas por la resolución DLG Nro. 001103 de 25 de noviembre de 2014 y

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 508/12 de fecha 29 de junio de 2012, el jefe de la oficina de la CAS-Regional Vélez en uso de sus funciones y atribuciones dispone;

PRIMERO: Iniciar Indagación Preliminar en contra del señor José Eduardo Guevara, con base en lo dispuesto en los Artículos 1,5 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Ordenar visita de Inspección Ocular al predio de propiedad del señor **JOSÉ EDUARDO GUEVARA**, ubicado en la vereda Cristales del municipio de Barbosa, con base en el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución 224/13 de fecha 12 de diciembre de 2013, el jefe de la oficina de la CAS-Regional Vélez en uso de sus funciones y atribuciones resuelve;

ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor **JOSÉ EDUARDO GUEVARA**, identificado con numero de cedula 79.700.651 de Bogotá, vereda Cristales del municipio de Barbosa, para que, en un término no superior a dos meses contados a la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el cierre o adecue la cochera ubicada en el predio Tumaco de la vereda Cristales.

Que mediante Memorando 741/17 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Jefe de la Sede Regional Vélez asigna el expediente 198/12 al Ingeniero Ambiental Contratista CAS, para que se realice visita de inspección ocular y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante Memorando 741/17 de fecha 29 de noviembre de 2017, se realizó la visita de inspección ocular el 13 de noviembre del presente año al predio de interés en compañía del **SEÑOR JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ**, con quien se practicó el recorrido y se constató que ya no se desarrollan actividades de explotación porcícola en un término aproximado de seis meses, es por ello que se sugiere la cesación de la investigación administrativa y el archivo del expediente RVZ Nro. 189/12 calendado del 22 de mayo de 2012.

CONSIDERACIONES

Que una vez realizada la visita de inspección ocular realizada en el predio Tomaco de propiedad del señor **JOSÉ EDUARDO GUEVARA**, identificado con numero de cedula 79.700 651de Bogotá, se evidencio que ya no desarrollan actividades de explotación porcícola hace aproximadamente siete meses.

Que el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, establece la obligación a carao del



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.421.2023 - 11-10-2023 09:11

estado de regular el Control de la calidad de bienes y servicios, ofrecidos y prestados a la comunidad, señalando que, serán responsables de acuerdo con la Ley quienes en la producción y comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud la seguridad y el adecuado aprovisionamiento o consumidores y usuarios.

Que el Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que el Artículo 31 Numeral 2° de la Ley 99 de 1993 le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1971 Artículo 8 se considera factores que deterioran el ambiente a) la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables: se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar Contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos. o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

Que en materia de legislación ambiental el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.18.2 establece que, en relación con la protección y la conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.421.2023 - 11-10-2023 09:11

Que el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en su Sección 7, del CGP.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que la ley 1333 de Julio 21 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 1292 de 2006. Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de caza comercial.

Que el Decreto 4688 de 2005. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y Ley 611 de 2000 en materia de caza comercial.

Que revisado el trámite que aquí nos ocupa y teniendo en cuenta que NO esta en utilización la planta de beneficio animal del municipio de Barbosa Sder, esta Corporación Ambiental encuentra procedente NO continuar con el mismo, por lo que se ordenará el archivo del expediente Nro. 578/2000, calendado del 04 de septiembre de 2000, tal como lo dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Que el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 nos trae taxativo las causales de cesación de procedimiento en materia ambiental las si las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO: Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que, el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.421.2023 - 11-10-2023 09:11

Que en el artículo sexto de la Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, delego en el Subdirector de Administración de la Oferta RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR*, el cese de las actuaciones administrativas y el archivo que conforman el expediente RVZ Nro. 198/12 calendado del 22 de mayo de 2012 y, cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la en la parte motiva de la presente providencia, dejando constancia en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: *NOTIFÍQUESE* personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor **JOSÉ EDUARDO GUEVARA**, ubicado en la vereda Cristales del municipio de Barbosa Sder, a quien se le entregara una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente, conforme a las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal deberá procederse conforme a lo establecido en el Artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con el establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BELMER JOSUÉ CARVAJAL
Jefe Sede Regional de Apoyo Vélez

Exp. 198-12 JOSÉ E. GUEVARA SÁCHICA		
Proyectó	Abg. Esp. PLINIO L. GONZÁLEZ C.	
Revisó	Abg. LUZ MÓNICA OLARTE	
Aprobó	Ing. BELMER JOSUÉ CARVAJAL	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co